

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARQ. MANUEL GERARDO STEIN VELASCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO, GTO., Y EL ARQUITECTO RAMÓN GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA PROPIA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPLAN" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INFRAESTRUCTURA VIAL S.A. DE C.V. ", REPRESENTADA POR LA INGENIERO CIVIL DALIA ERENDIRA MENDOZA PUGA A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- DECLARACIONES:

I. DE "EL IMPLAN".

- I.1 Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fungirá como órgano consultivo y técnico, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para la **consecución** de su objeto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 202 de fecha 20 de diciembre de 2010, Primera Parte.
- I.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **IMP-101220-PT0**.
- I.3 Que tiene su domicilio fiscal en Plaza de la Paz Número 12 Colonia Centro y Código Postal 36000 de esta ciudad de Guanajuato, Gto. Y domicilio de trabajo en Carretera libre Guanajuato-Silao No. 3 altos Letra C, Col. Marfil, Gto. (Glorieta el Laurel), con C.P. 36251 de esta ciudad capital, mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.
- I.4 Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 19, fracción I, 20, fracciones I y V, 21, fracciones IV y V y 36, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de

Planeación de Guanajuato, Gto, así como se desprende de la sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 de fecha 31 de octubre del 2018, específicamente en el punto 14, en donde se nombraron a los integrantes de la Junta Directiva del Instituto. Así como en las actas de la sesión de instalación de la Junta Directiva de fecha 15 de noviembre del 2018, primera sesión ordinario de fecha 20 de diciembre de 2018, donde se nombra al Secretario Técnico y quinta sesión ordinaria de fecha 29 de mayo del presente año, donde se nombra al Presidente de la Junta Directiva del IMPLAN Guanajuato.

- 1.5. Que el objeto del Instituto lo es entre otros, el de asesorar al Ayuntamiento y coadyuvar con él, en la planeación armónica, integral y sustentable del Municipio, con visión multidisciplinaria y de desarrollo a mediano y largo plazo, así como implementar las líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado de las condiciones de vida de la población, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracciones II y VI del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato.
- 1.6. Que manifiesta que es su voluntad que el **"PRESTADOR"** lleve a cabo los servicios para el **"ESTUDIO DE ASIGNACIÓN DE TRÁNSITO AV. SANTA FE"**.
- 1.7. Que, para entrega de los servicios, así como de las solicitudes, aclaraciones, escritos y demás comunicaciones que **"EL PRESTADOR"** requiera hacer al IMPLAN, se establece que se presentarán en la **Dirección General y la Coordinación Administrativa** del IMPLAN.
- 1.8. El IMPLAN manifiesta que cuenta con la partida y suficiencia presupuestal para amparar el importe convenido de este contrato.

II.- DE " EL PRESTADOR"

- II.1. Ser una sociedad jurídica colectiva legalmente constituida, en términos de la legislación de la República Mexicana, según se acredita con la escritura pública número 9781 de fecha 27 de abril de 2006, levantada ante la fe del Notario Público número 25, Lic. Antonio Ramírez García, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad capital, bajo el Folio mercantil electrónico número 4647 *15 de fecha 10 de mayo de 2006.
- II.2. Que el objeto social de la empresa lo es entre otros: 1.- Estudios y Proyectos, 2.- Diseño de sistemas para la administración de infraestructura carretera, 3.- Creación de planes de desarrollo de carreteras, 4.- Capacitaciones, 5.- Estudios y Proyectos, 6.- Diseño de sistemas para la administración de infraestructura carretera, 7.- Realización de planes de desarrollo, 8.- Diversas capacitaciones sobre la creación, diseño e implementación de sistemas de administración de pavimentos.
- II.3. Que la Ingeniero Civil Dalia Eréndira Mendoza Puga, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de **"EL PRESTADOR"**, acude a la firma del presente contrato

en ejercicio de las atribuciones contenidas en el **poder notarial número 9829** levantado ante la fe del Licenciado Antonio Ramírez García de la notaría pública número 25; misma que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, identificándose con credencial para votar con fotografía número **MEPD621111MGTNGL03** expedida por el Instituto Federal Electoral.

- II.4.- Que cuenta con la capacidad y experiencia técnica profesional, necesaria para llevar a cabo los servicios establecidos en el presente instrumento jurídico, asimismo, está de acuerdo en que conoce los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este contrato, así como demás documentos en que se consigna la forma de pago del mismo.
- II.5.- Que **“EL PRESTADOR”** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SCI060427BG4**.
- II.6.- Que, para todos los efectos de este instrumento, señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Don Juan Jiménez M-D L 11A 22, Colonia Los Alcaldes, Código Postal 36255, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DE “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – **“LAS PARTES”** acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios por el **“EL PRESTADOR”**, es para la realización del proyecto **“ESTUDIO DE ASIGNACIÓN DE TRÁNSITO AV. SANTA FE”**.

SEGUNDA. – **“EL PRESTADOR”** se obliga a llevar a cabo los servicios profesionales materia del presente contrato reflejado en **“LA PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA”**, misma que forma parte del presente instrumento jurídico.

TERCERA. – **“EL IMPLAN”** pagará a **“EL PRESTADOR”** por concepto de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, la cantidad de **\$424,122.09** (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintidós pesos 09/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

3/10

“LAS PARTES” convienen que, para la aportación de la cantidad antes señalada, se cubrirá de conformidad con el plazo, presupuesto y costo de los servicios adjuntos (**anexo1**), mismo que forma parte del presente instrumento jurídico.

El pago mencionado en esta cláusula deberá realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta de “EL PRESTADOR” que oportunamente señale.

CUARTA. – “LAS PARTES” acuerdan que el precio del servicio es fijo, que no está sujeto a ajustes y no podrá variarse por fluctuaciones derivadas de la inflación.

QUINTA. – “LAS PARTES” acuerdan que no obstante la fecha de firma del presente contrato, **éste inició el día 01 de junio de 2019 y concluye el día 30 de agosto de 2019.**

SEXTA. – “LAS PARTES” acuerdan designar como responsables de la entrega y validación de los servicios objeto del presente contrato a las siguientes personas:

- Por parte el “EL IMPLAN” al Arq. Ramón González Flores, Director General y C.P. Magdalena Vargas Suárez, Coordinadora Administrativa.
- Por parte de “EL PRESTADOR”, La Ingeniero Civil Dalia Eréndira Mendoza Puga en su carácter de General y Representante Legal.

SÉPTIMA. – “LAS PARTES” acuerdan, sin perjuicio de las competencias de “EL IMPLAN” en el presente instrumento que la unidad administrativa responsable del desarrollo del programa, será “EL IMPLAN”.

OCTAVA. – “EL PRESTADOR” otorgará dos garantías, una de anticipo por el 100% de éste y otra de cumplimiento por el importe del 100% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de él IMPLAN Guanajuato, misma que deberá ser exhibida a la firma del presente contrato. **En caso de optar por fianzas**, éstas deberán como mínimo contener las declaraciones siguientes:

- Que la fianza se otorga a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de “EL IMPLAN”, lo cual se realizará una vez dictaminado el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- Que en caso de que exista un procedimiento de rescisión en sede administrativa, para en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre “LAS PARTES”; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de “EL PRESTADOR”, será suficiente para hacer efectiva la fianza.

- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad establecida en la ciudad de Guanajuato.
- Indicar el número de contrato, así como su fecha, la cual corresponde a la firma del contrato.

La fianza a La que se refiere la presente cláusula deberá ser expedida por compañía afianzadora que no tenga pendiente pago alguno en favor de **"EL IMPLAN"**.

NOVENA. – **"EL PRESTADOR"** reconoce que el **"IMPLAN"** no adquiere obligaciones distintas a las derivadas del presente contrato, toda vez que al mismo no le es aplicable la legislación laboral vigente por tratarse de prestación de servicios independientes, razón por la que **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad del personal que a su vez contrata para la elaboración de los trabajos derivados del presente instrumento jurídico.

DECIMA. – Para la realización del contrato, **"EL IMPLAN"** deberá:

1. Establecer los medios de comunicación necesarios con **"EL PRESTADOR"** proporcionando domicilios, teléfonos y en su caso correos electrónicos a efecto de que puedan ser localizados los enlaces responsables del servicio.
2. Facilitar el acceso a las instalaciones del área en caso de que sea necesario realizar actividades en las oficinas del Instituto, así como realizar las gestiones ante las áreas de **"EL IMPLAN"** que se requiera para llevar a cabo la ejecución del objeto de este contrato.
3. Facilitar a **"EL PRESTADOR"**, la documentación e información que éste requiera para el cumplimiento de los servicios contratados; para ello, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar por escrito la justificación de la necesidad de contar con dicha documentación o información, dirigido al Director General de **"EL IMPLAN"**.

DECIMA PRIMERA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación, anexo o adición al presente contrato deberá ser previamente aprobado y firmado por éstas, y se entenderá que forma parte integrante del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Por haber concluido los servicios contratados objeto del presente contrato;
- Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**;

- A solicitud de “EL IMPLAN”, previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR”, en un término de tres días hábiles; y
- Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DECIMA TERCERA. – Son causas de **rescisión** las siguientes:

- El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR” de alguna de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato, y
- Por alguna otra circunstancia o causal derivada de la legislación aplicable en el Estado de Guanajuato o de la interpretación del presente instrumento legal.

Cuando “EL IMPLAN” rescinda el presente contrato por causas imputables a “EL PRESTADOR”, éste último deberá responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “EL IMPLAN”.

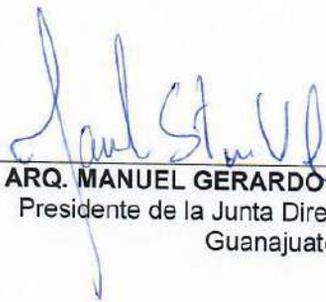
DECIMA CUARTA. – Convienen “LAS PARTES” que toda la documentación, información y resultados generados por los trabajos encomendados a través del presente contrato, serán propiedad única y exclusiva de “EL IMPLAN” y “EL PRESTADOR” está de acuerdo y consciente, que bajo ningún concepto o contextos jurídico, administrativo, físico, moral o intelectual podrá comunicarla a ninguna persona física o moral, incluyendo terceras personas que no tengan dependencia jerárquica con “EL IMPLAN”, siendo responsable directamente del adecuado manejo de la información, manteniendo estricta confidencialidad sobre los mismos.

DÉCIMA QUINTA. – En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan resolverla de común acuerdo y llegado el caso, de someterse a la jurisdicción o competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a aquellas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. – “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, y que por tal motivo no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas "LAS PARTES" que en el intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 16 de julio de 2019.

Por "El Instituto"



ARQ. MANUEL GERARDO-STEIN VELASCO
Presidente de la Junta Directiva del IMPLAN
Guanajuato



ARQ. RAMÓN GONZÁLEZ FLORES
Secretario Técnico de la Junta Directiva
y Director General del IMPLAN
Guanajuato

C.P. DALIA MENDOZA PUGA
Gerente General